

consideradas en su conjunto disfrute el personal, tales como régimen de jornada, tanto en su duración como en la forma de realizarla; incentivos, vacaciones, gratificaciones, así como el condicionado mediante el que hubiesen sido otorgadas.

Las diferencias económicas que se respetan podrán ser compensadas por mejoras posteriores de idéntica naturaleza.

Se respetará también la proporción más favorable para los trabajadores en la plantilla real en la fecha de vigencia de esta Reglamentación, hasta que por bajas naturales pueda alcanzarse hasta los porcentajes que se establecen.

Para la determinación de las condiciones más beneficiosas no se tendrá en cuenta el Plus Familiar, dietas vivienda y disfrute en especie, así como el 5 por 100 de beneficios de la Ordenanza del Frío Industrial que ha quedado absorbido en el salario.

Tercera.—A efectos de la aplicación de los aumentos por años de servicio a que se refiere el artículo 64, la antigüedad en la Empresa ha de computarse desde la fecha real de ingreso de los trabajadores en la misma, salvo en los casos de los Botones y Aprendices, en que comenzará a contarse desde el momento en que cumplan los dieciocho años o terminen su aprendizaje, respectivamente.

Cuarta.—A los trabajadores cuya clasificación en la actualidad sea distinta a las concretamente especificadas en las funciones y retribuciones de esta Reglamentación, se les mantendrá la misma categoría y la misma retribución que vengan percibiendo, cuando sean más beneficiosas, considerándose estas categorías a extinguir.

Quinta.—La Empresa adaptará las normas de esta Reglamentación a su Reglamento de Régimen Interior en plazo no superior a seis meses desde la fecha de su entrada en vigor.

Madrid, 16 de marzo de 1962.—El Director general de Ordenación del Trabajo, Luis Filgueira.

ORDEN de 16 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía Telefónica Nacional de España.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía Telefónica Nacional de España sobre clasificación profesional de don Francisco Arteta Martínez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso entablado contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta sobre clasificación profesional del empleado don Francisco Arteta, entablado por la Compañía Telefónica Nacional de España revocando el acuerdo tácito ministerial por no estar extendido conforme a Derecho, y declarando en su lugar que la clasificación profesional del señor Arteta es la de Dibujante principal de segunda (Jefe de Negociado), con efectividad desde primero de julio de mil novecientos cincuenta y siete, que es la que le había asignado la Compañía, sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco S. de Tejada.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—Juan Becerril.» Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa Municipal de Transportes.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa Municipal de

Transportes, sobre clasificación profesional de doña María del Carmen Moraleda Martín,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por la Empresa Municipal de Transportes contra la denegación por silencio del recurso de alzada que dice interpuesto ante el Ministerio de Trabajo de Acuerdo de dos de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve sobre clasificación laboral de doña María del Carmen Moraleda Martín; sin condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—Luis Bermúdez.» Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1962

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza la concentración y ampliación de fábrica de vermut y licores en Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Martini Rossi, S. A.», en solicitud de autorización para la concentración y ampliación de su industria de fabricación de vermut y licores en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto autorizar a «Martini Rossi, Sociedad Anónima», la concentración y ampliación de industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado»

2.ª En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentar en esta Dirección General copia de la escritura de ampliación de Sociedad, así como los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Deberá asimismo presentar en el plazo de tres meses proyecto completo del conjunto de las instalaciones y diagramas de fabricación.

5.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid,